



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Se allegó a través del correo institucional memorial por el apoderado judicial de la demandante señora MARÍA AMALIA RUBIO, mediante el cual efectúa solicitud de emplazamiento al demandado señor HÉCTOR TAPIAS, toda vez que se desconoce su domicilio y lugar de trabajo, dicho emplazamiento será incorporado al expediente para que obre, conste y sea puesto en conocimiento de los interesados.

Conforme a lo anterior el Despacho procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR los escritos contentivos de la solicitud de emplazamiento de la parte demandante remitidos a través del correo institucional del despacho, para que obren y consten.
2. ORDENAR el emplazamiento del demandado señor HÉCTOR TAPIAS, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7d0673cf62de137e1e8342ddcd96b081d1879ce84983c0f0f45d476d959ddd**

Documento generado en 19/04/2022 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>